



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00553 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se reclama, así mismo, deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos, evento en el cual deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos acá solicitado (discriminando tanto el valor de cada cuota a capital como el valor de cada cuota a intereses de plazo y capital acelerado, si es del caso).

2. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar el valor único cobrado, dado que de la literal del pagaré base de recaudo se evidencia que la pretensión se integra de varios conceptos (capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros conceptos). En todo caso, adviértase que las pretensiones deberán guardar plena identidad con lo estipulado en el plan de pagos acá solicitado.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones física y electrónica suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Obsérvese, que en ningún documento allegado se evidencia que el correo informado haya sido aportado por el demandado, máxime, cuando pareciera una cuenta de correo corporativa.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>039</u> de hoy <u>3 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc89056e46b575a84f3cf942f540ec25142ee9f1168ecd8a5b3f47af3228d9c**

Documento generado en 01/06/2021 07:41:32 PM